Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROC. ORD. LAB. ANA MILENA SALGADO REYES VS EFICACIA S.A.
SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2013-00085-00
Montería, 30 de SEPTIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la señora juez, informando del memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante a la ventana digital del Juzgado el día 24 de septiembre de 2021. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, SEPTIEMBRE TREINTA (30) del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El vocero judicial de la parte demandante en memorial de fecha 24 de septiembre de 2021 manifiesta literalmente lo siguiente: "*1. Por medio del presente me pernito solicitarle a la señora juez muy respetuosamente autorice a quien corresponda, y se me haga entrega del título judicial N°427030000473474, por la suma de $1.416.000, atreves del Banco Agrario de Colombia, según lo ordenado en auto de fecha 23/9/2021 expedido por su digno despacho 2. MANIFISTO QUE RESUNCIO A TERMINO DE EJECUTORIEDAD*"

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que lo deprecado por el apoderado judicial en mención, es en respuesta a la puesta en conocimiento a la parte demandante de la existencia del depósito judicial N°427030000473474 por la suma de $1.416.000, consignado por EFICACIA S.A., a disposición del presente proceso ordinario laboral, en consecuencia, como estamos en presencia de un juicio laboral terminado por una decisión judicial definitiva, sin que se evidencie que se haya solicitado ejecución de la misma y la parte demandada consignó valor que coincide con las condenas proferidas, es procedente disponer la entrega del titulo judicial a la parte demandante, a través de su vocero judicial, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), sin embargo, se hace necesario para la materialización de dicha orden que la demandante señora ANA MILENA SALGADO REYES ratifique la facultad de recibir a su mandatario, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido para el cobro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

ORDENA

PRIMERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial N°427030000473474 por la suma de $1.416.000 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado YESID MEDINA LAGAREJO C.C No. 11.795.463 TP. 220.300 del C.S.J, quien

deberá indicar la forma en que será reclamado dicho título judicial, una vez la demandante señora ANA MILENA SALGADO REYES identificada con cédula de ciudadanía N°50.932.284, ratifique la facultad para recibir de su apoderado reconocido en este proceso, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23b89abb333a3fd64fc7d68b4283cbeaa20a085b9b08560ef8932397b6918d65
Documento generado en 30/09/2021 04:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lpel